

INFORME SECRETARIAL: El dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho la acción de tutela No. 02 2020 00231 informando que la parte incidentada COMAPAN S.A. solicitó la nulidad por indebida notificación. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe anterior, se procede a analizar el memorial presentado por la parte accionada COMAPAN S.A., al respecto se observa que la misma solicita que se decrete la nulidad en atención a que no le fue notificada la acción de tutela, y para el efecto señala que las únicas direcciones electrónicas autorizadas para la notificación es info@comapan.com.co y mchivata@comapan.com.co y la dirección física es Carrera 42 b No. 14-25 y por tal razón solicita que se haga la notificación en debida forma.

Así mismo, señala que la notificación por correo electrónico únicamente es permitida cuando el administrado haya aceptado la notificación por ese medio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA.

Para efectos de analizar la solicitud de nulidad presentada por la parte pasiva COMAPAN S.A., es necesario indicar en primera medida que la acción de tutela se encuentra regulada en el Decreto 2591 de 1991 y respecto a la notificación de La admisión y del fallo señala:

“ARTICULO 16. NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz.”

Así las cosas, es claro que el Despacho no incurrió en una indebida notificación, toda vez que el auto a través del cual se vinculó a la empresa COMAPAN, así como el admisorio fueron notificados el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020) y la sentencia el veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020) ambas decisiones

enviadas al correo electrónico info@comapan.com.co, habiendo sido recibidos los dos correos en forma exitosa, tal y como se evidencia en los siguientes pantallazos:

1. Auto admisorio:

Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: miércoles, 25 de marzo de 2020 9:06 a. m.
Para: info@comapan.com.co
Asunto: ACCIÓN DE TUTELA No. 02-2020-00231
Datos adjuntos: T231.pdf; ADMISORIO 231.pdf; 2020 - 00231 AUTO VINCULA EMPLEADOR.pdf

Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C.

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@correo.comapan.com.co>
Para: info@comapan.com.co
Enviado el: miércoles, 25 de marzo de 2020 9:07 a. m.
Asunto: Retransmitido: ACCIÓN DE TUTELA No. 02-2020-00231

This is the mail system at host correo.comapan.com.co.

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<info@comapan.com.co>: delivery via correo.comapan.com.co[192.168.10.15]:7025: 250 2.1.5 Delivery OK

2. Sentencia:

Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: jueves, 26 de marzo de 2020 5:53 p. m.
Para: info@comapan.com.co; catalina.cuervo@juntaregionalbogota.co; ammartinb@medimas.com.co; spenagoss@medimas.com.co; notificacionesjudiciales@medimas.com.co; tutelas@colfondos.com.co; Vanessa Alejandra Penagos Otorora; Juzgado 42 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Bogota - Bogota D.C.; pilarlopez104@hotmail.com
Asunto: REFERENCIA: Acción de Tutela No. 02-2020-0231 de NOHORA BEATRIZ ORTÍZ CAMPO contra COLFONDOS A.F.P. Y OTROS
Datos adjuntos: 2020-00231 SENTENCIA.pdf

Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C.

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@correo.comapan.com.co>
Para: info@comapan.com.co
Enviado el: jueves, 26 de marzo de 2020 5:53 p. m.
Asunto: Retransmitido: REFERENCIA: Acción de Tutela No. 02-2020-0231 de NOHORA BEATRIZ ORTÍZ CAMPO contra COLFONDOS A.F.P. Y OTROS

This is the mail system at host correo.comapan.com.co.

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<info@comapan.com.co>: delivery via correo.comapan.com.co[192.168.10.15]:7025: 250 2.1.5 Delivery OK

Acorde con los pantallazos a los que se acaba de hacer referencia, es evidente que este Despacho procedió a notificar tanto la admisión y vinculación, así como la sentencia al correo electrónico info@comapan.com.co, mismo que ahora se alega como única

dirección electrónica para notificaciones y al que de igual forma se notificó el requerimiento dentro del presente incidente de desacato.

Por lo anterior, considera el Despacho que no existe una indebida notificación, toda vez que se hizo conforme a la norma que regula la acción de tutela, esto es el Decreto 2591 de 1991.

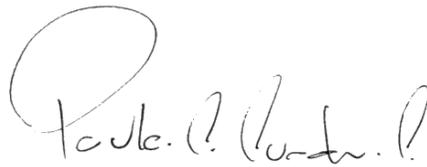
Finalmente, en cuanto a la notificación a la dirección física es necesario precisar que en atención a la emergencia sanitaria que actualmente se presenta en el país con ocasión al virus COVID 19, se está adelantando trabajo en casa por parte de los Despachos judiciales y tanto las notificaciones como la recepción de memoriales se está realizando de manera virtual, de conformidad a lo dispuesto con los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11567, aunado a que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, la notificación de las providencias dentro de la acción de tutela se puede realizar por el medio más expedito y como quedó evidenciado la misma se realizó al correo electrónico de la empresa vinculada.

En consecuencia, este Despacho no accederá a la solicitud de nulidad deprecada por la accionada COMAPAN S.A.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de nulidad deprecada por la accionada COMAPAN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ